



Subsecretaría de Ingresos
Oficio No.: SI/ 690 /2020
Hoja 1/12

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.
Xalapa, Ver., a 02 de abril de 2020.

C. ERLA GUADALUPE MURRIETA DÍAZ
APODERADA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA
LOMAS DEL ESTADIO S/N, ZONA UNIVERSITARIA, C.P. 91000
XALAPA, VERACRUZ

Mediante escrito libre número DC 0311/ 04 / 2020 de fecha 1 de abril de 2020, recibido el mismo día en esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la C. Erla Guadalupe Murrieta Díaz, en su carácter de Apoderada Legal de la Universidad Veracruzana, en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las Reglas 2.17.8 y 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2016, solicitó *"la CONDONACIÓN de la(s) multa(s) GENERADAS con motivo de las facultades de comprobación derivadas de la visita domiciliaria VRM2400009/17 y de la resolución que emitió la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016"*.

Al respecto esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite la presente resolución en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con el siguiente:

Fundamento

Esta Autoridad Fiscal con fundamento en lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso c), Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto, así como Décima Séptima párrafo primero fracción IV inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c)



y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

Apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso, de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, y las Reglas 2.17.5., 2.17.8. y 2.17.12. contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre de 2019, esta Autoridad le comunica lo siguiente:

Motivación

I.- La C. Erla Guadalupe Murrieta Díaz, Apoderada Legal de la persona moral Universidad Veracruzana, quien acredita su personalidad con la Escritura número (55,514) cincuenta y cinco mil quinientos catorce, Volumen número mil quinientos noventa y seis, de fecha 4 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Luis Octavio Salmerón Ortiz, Titular de la Notaría Pública Número Quince de la Décima Primera Demarcación Notarial, con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, y se identifica con Credencial para Votar con clave de elector MRDZER72031030M200, número IDMEX2011880819, expedida por el Instituto Nacional Electoral; mediante escrito libre número DC 0311/ 04 / 2020 de fecha 1 de abril de 2020, recibido el mismo día en esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las Reglas 2.17.8 y 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada el 28 de diciembre de 2019, así como del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2016, solicitó: "*la CONDONACIÓN de la(s) multa(s) GENERADAS con motivo de las facultades de comprobación derivadas de la visita domiciliaria VRM2400009/17 y de la resolución que emitió la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", por el periodo comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2016*".

En este orden de ideas, la C. Erla Guadalupe Murrieta Díaz, Apoderada Legal de la persona moral UNIVERSIDAD VERACRUZANA, manifiesta en su escrito referido en el proemio de la presente, lo siguiente:

- "1. Reconozco plenamente que existe el adeudo del impuesto histórico, actualizaciones, recargos pendientes de pago, así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que el adeudo se encuentra firme porque no interpusé ni interpondré ningún medio de defensa.*
- 2. Declaro bajo protesta de decir verdad que me encuentro y continuaré al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales, con excepción de las*



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **690** /2020
Hoja 4/12

Recargos del ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Agosto 2016	\$ 20,131,112.35
Multa fondo ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Agosto 2016, de conformidad con artículo 76 primer párrafo del CFF vigente 2016	\$ 24,945,816.47
Multa por Agravante ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Agosto 2016, de conformidad con artículo 77 fracción III del CFF	\$ 22,678,014.98
ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Septiembre 2016	\$ 51,745,923.61
Recargos del ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Septiembre 2016	\$ 19,420,245.13
Multa fondo ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Septiembre 2016, de conformidad con artículo 76 primer párrafo del CFF vigente 2016	\$ 24,940,884.33
Multa por Agravante ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Septiembre 2016, de conformidad con artículo 77 fracción III del CFF	\$ 22,673,531.21
ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Octubre 2016	\$ 53,215,420.15
Recargos del ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Octubre 2016	\$ 19,370,412.93
Multa fondo ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Octubre 2016, de conformidad con artículo 76 primer párrafo del CFF vigente 2016	\$ 25,804,836.24
Multa por Agravante ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Octubre 2016, de conformidad con artículo 77 fracción III del CFF	\$ 23,458,942.04
ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Noviembre 2016	\$ 52,105,180.60
Recargos del ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Noviembre 2016	\$ 18,377,497.20
Multa fondo ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Noviembre 2016, de conformidad con artículo 76 primer párrafo del CFF vigente 2016	\$ 25,463,993.32
Multa por Agravante ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Noviembre 2016, de conformidad con artículo 77 fracción III del CFF	\$ 23,149,084.84
TOTAL ADEUDO DE LA RESOLUCIÓN RESPECTO AL PERIODO AGOSTO 2016 A NOVIEMBRE 2016	\$ 479,553,094.96

Abreviaturas:

ISR= *Impuesto Sobre la Renta*

CFF= *Código Fiscal de la Federación*

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por la promovente, las cantidades antes referidas se actualizan a la fecha de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:





obligaciones susceptibles del presente escrito.

3. *Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he estado ni me encuentro sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme, así mismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada y representantes legales, no se encuentran vinculados a un procedimiento penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.*
4. *Además, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de mi representada, así como el mío propio no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.*
5. *Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada se encuentra debidamente localizada en su domicilio fiscal.*
6. *Manifiesto que el Poder Notarial con el que acredito mi personalidad como Apoderada Legal de la Universidad Veracruzana, no ha sido modificado ni revocado."*

II. Una vez analizada la argumentación hecha valer por la solicitante, así como la documentación anexa a su escrito de solicitud de condonación y demás constancias que integran el expediente originado con motivo de la resolución 500-64-00-05-02-2019-03027 de fecha 25 de febrero de 2019, signado por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"; esta Autoridad Fiscal observa que efectivamente el adeudo determinado en la resolución antes citada, entre otros conceptos se encuentra integrado, por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los meses de agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016 y noviembre 2016; recargos; multas por la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por Prestación de un Servicio Personal Subordinado de los mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre 2016, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016; así como multas por agravante derivadas del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por Prestación de un Servicio Personal Subordinado de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre 2016, impuestas de conformidad con el artículo 77 fracción III del Ordenamiento Fiscal antes invocado, mismos que ascienden a la cantidad de \$479,553,094.96 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO (CRÉDITO)	IMPORTE LIQUIDACIÓN
ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Agosto 2016	\$52,072,199.56





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 690 /2020
Hoja 5/12

CONCEPTO (CRÉDITO)	IMPORTE ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2020
ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Agosto 2016	\$ 53,978,211.24
Recargos del ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Agosto 2016	\$ 31,183,212.64
Multa fondo ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Agosto 2016, de conformidad con artículo 76 primer párrafo del CFF vigente 2016	\$ 25,766,533.83
Multa por Agravante ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Agosto 2016, de conformidad con artículo 77 fracción III del CFF	\$ 23,424,121.67
ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Septiembre 2016	\$ 53,641,040.12
Recargos del ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Septiembre 2016	\$ 30,382,285.13
Multa fondo ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Septiembre 2016, de conformidad con artículo 76 primer párrafo del CFF vigente 2016	\$ 25,761,439.42
Multa por Agravante ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Septiembre 2016, de conformidad con artículo 77 fracción III del CFF	\$ 23,419,490.39
ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Octubre 2016	\$ 55,166,048.09
Recargos del ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Octubre 2016	\$ 30,622,673.29
Multa fondo ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Octubre 2016, de conformidad con artículo 76 primer párrafo del CFF vigente 2016	\$ 26,653,815.35
Multa por Agravante ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Octubre 2016, de conformidad con artículo 77 fracción III del CFF	\$ 24,230,741.23
ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de Noviembre 2016	\$ 54,011,444.74
Recargos del ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Noviembre 2016	\$ 29,371,423.65
Multa fondo ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Noviembre 2016, de conformidad con artículo 76 primer párrafo del CFF vigente 2016	\$ 26,301,758.70
Multa por Agravante ISR por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Noviembre 2016, de conformidad con artículo 77 fracción III del CFF	\$ 23,910,689.73
TOTAL ADEUDO POR EL PERIODO AGOSTO 2016 A NOVIEMBRE 2016 ACTUALIZADO AL MES DE MARZO 2020	\$ 537,824,929.22

Abreviaturas:

ISR= Impuesto Sobre la Renta

CFF= Código Fiscal de la Federación

III.- Precisado lo anterior, se procede determinar la competencia de esta Autoridad Fiscal, procedencia y porcentajes de condonación de multas; en ese orden de ideas, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las





Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General; precepto jurídico que a continuación reproduce:

"Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación."

(Lo enfatizado es propio).

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones





jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio).

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para **condonar** y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, incluyendo las que provengan del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Bajo ese tenor, y considerando que la Apoderada Legal de la contribuyente, en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal; que el crédito fiscal motivo de la solicitud que se atiende, se encuentra firme; además que cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, así como los establecidos en el apartado 149/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal en comento; además de que esta Autoridad Fiscal no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, y/o auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal; esta Autoridad le comunica lo siguiente:

Para condonar las **multas de fondo y por agravantes** que le fueron determinadas por la omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de los periodos de agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016 y noviembre 2016, resulta aplicable la Regla 2.17.12. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que a la letra dice:

"Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas

2.17.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

II. (...)

III. Las ADR o, en su caso, **las entidades federativas** resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos retenidos,





trasladados o recaudados, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a lo previsto en la fracción I de esta regla y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

(...)"

En consecuencia se considera la antigüedad de los periodos a los que corresponden las multas que le fueron determinadas a la contribuyente UNIVERSIDAD VERACRUZANA por los periodos de agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016 y noviembre 2016, que derivan de la visita domiciliaria VRM2400009/17 y de la resolución que emitió la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", observándose que las multas de fondo y agravantes que provienen del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y por dichos periodos, tienen una antigüedad de más de 3 y hasta 4 años.

Por lo que en términos de la Regla 2.17.12. arriba citada, es procedente condonar en un 40% las multas de fondo y por agravante que provienen del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de los meses de agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016 y noviembre 2016, por tratarse también, de multas que derivan de impuestos retenidos, para quedar en las siguientes cantidades a pagar:

Por cuanto hace a las multas de fondo:

MES	MULTA DE FONDO ACTUALIZADA A MARZO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Agosto 2016	25,766,533.83	40%	10,306,613.53	15,459,920.30
Septiembre 2016	25,761,439.42	40%	10,304,575.77	15,456,863.65
Octubre 2016	26,653,815.35	40%	10,661,526.14	15,992,289.21
Noviembre 2016	26,301,758.70	40%	10,520,703.48	15,781,055.22
TOTAL	\$104,483,547.31		\$41,793,418.92	\$62,690,128.38





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 690 /2020
Hoja 9/12

Por tanto, el monto a pagar por concepto de multas impuestas por la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por Prestación de un Servicio Personal Subordinado de los meses de agosto a noviembre 2016, asciende a la cantidad de \$62,690,128.38 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 38/100 M.N.).

Por cuanto hace a las multas por agravante:

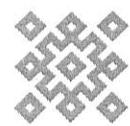
MES	MULTA POR AGRAVANTE ACTUALIZADA A MARZO DE 2020	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
Agosto 2016	23,424,121.67	40%	9,369,648.67	14,054,473.00
Septiembre 2016	23,419,490.39	40%	9,367,796.15	14,051,694.23
Octubre 2016	24,230,741.23	40%	9,692,296.49	14,538,444.74
Noviembre 2016	23,910,689.73	40%	9,564,275.89	14,346,413.84
TOTAL	\$94,985,043.02		\$37,994,017.20	\$56,991,025.81

Por tanto, el monto a pagar por concepto de multas por agravantes derivadas del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por Prestación de un Servicio Personal Subordinado de los meses de agosto a noviembre 2016, asciende a la cantidad de \$56,991,025.81 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N.).

IV.- Consecuentemente tenemos que, derivado de los beneficios aplicados con base en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como de conformidad con el penúltimo párrafo de la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, la cantidad a pagar por la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, por concepto de multas de fondo derivadas del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por Prestación de un Servicio Personal Subordinado y por agravante de los meses de agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016 y noviembre 2016, no condonado, queda integrada de la siguiente manera:

MES	MONTO A PAGAR NO CONDONADO DE MULTAS DE FONDO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO DE MULTAS POR AGRAVANTE	TOTAL
Agosto 2016	15,459,920.30	14,054,473.00	29,514,393.30
Septiembre 2016	15,456,863.65	14,051,694.23	29,508,557.88
Octubre 2016	15,992,289.21	14,538,444.74	30,530,733.95
Noviembre 2016	15,781,055.22	14,346,413.84	30,127,469.06
TOTAL	\$62,690,128.38	\$56,991,025.81	\$119,681,154.19

V.- A efecto de que se entere por rubro el remanente del crédito fiscal con los beneficios aplicados a cargo de la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, derivado del Impuesto Sobre la Renta por Retenciones por Salarios y en General por la Prestación





de un Servicio Personal Subordinado de agosto a noviembre 2016, determinado, a través del oficio número 500-64-00-05-02-2019-03027 del 25 de febrero de 2019, por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria, queda como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA FONDO	MULTA POR AGRAVANTE	MONTO A PAGAR
ISR Retenciones Agosto 2016	53,978,211.24	31,183,212.64	15,459,920.30	14,054,473.00	114,675,817.18
ISR Retenciones Septiembre 2016	53,641,040.12	30,382,285.13	15,456,863.65	14,051,694.23	113,531,883.13
ISR Retenciones Octubre 2016	55,166,048.09	30,622,673.29	15,992,289.21	14,538,444.74	116,319,455.33
ISR Retenciones Noviembre 2016	54,011,444.74	29,371,423.65	15,781,055.22	14,346,413.84	113,510,337.45
TOTAL	\$ 216,796,744.19	\$121,559,594.71	\$62,690,128.38	\$56,991,025.81	\$458,037,493.09

Abreviaturas:

ISR= Impuesto Sobre la Renta

Retenciones= Retenciones por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado

En consecuencia, el monto a pagar respecto del crédito fiscal número 500-64-00-05-02-2019-03027 del 25 de febrero de 2019, determinado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1" del Servicio de Administración Tributaria por el periodo de agosto de 2016 a noviembre 2016, asciende a la cantidad de \$458,037,493.09 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.).

VI.- Se hace del conocimiento de la contribuyente UNIVERSIDAD VERACRUZANA, que de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y con la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, para que la presente Resolución surta sus efectos, la contribuyente se encuentra obligada a cubrir en una sola exhibición, el pago correspondiente al importe del porcentaje de las multas no condonadas, así como la totalidad de las contribuciones Retenidas por Salarios y en General por Prestación de un Servicio Personal Subordinado del Impuesto Sobre la Renta por los periodos de agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016 y noviembre 2016, contenidas en la resolución 500-64-00-05-02-2019-03027 del 25 de febrero de 2019, los cuales deberán pagarse actualizados en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los **diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución**, en el entendido de que si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia,





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 690 /2020
Hoja 11/12

por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

Resuelve

PRIMERO. Se condona el 40% de las multas de fondo y por agravante de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, impuestas a la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, a través del oficio número 500-64-00-05-02-2019-03027 del 25 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los motivos III de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que el remanente pendiente de pago en cantidad de \$458,037,493.09 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), señalado en el numeral V del apartado de motivos de la presente Resolución deberá de cubrirlo dentro de los **diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución**, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos; asimismo, con motivo de que dicho monto se encuentra actualizado a la fecha de la presente Resolución, por tanto, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, se deberá efectuar la actualización correspondiente y cubrir la diferencia que resulte.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la solicitante, que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO. Si la contribuyente UNIVERSIDAD VERACRUZANA, no es veraz respecto a lo manifestado bajo protesta de decir verdad, de que en materia penal no está ni ha estado sujeta a una o varias causas penales por delitos fiscales, que ni la contribuyente ni sus representantes legales están vinculados a un procedimiento penal en contra cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, la presente Resolución no





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 690 /2020
Hoja 12/12

surtirá sus efectos, toda vez que, dicha situación no permitiría que se apreciaran las circunstancias del caso en particular, y se procederá a aplicar lo pagado conforme al artículo 20 del citado Código, e iniciar o continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

QUINTO. Finalmente, se hace del conocimiento de la promovente que derivado del beneficio establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, su nombre, denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes y monto condonado, serán publicados en la página de internet del SAT, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo, fracción VI del artículo 69 del citado ordenamiento legal, en relación con las reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; así como por lo establecido en el inciso d) fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, vigente al día siguiente de su publicación.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF:DGR/SEE/DACF.DHZ/IVMR/MILA/CAF

